



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCVIII 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 28 de Febrero de 2007. No. 026 BIS

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 49.- Se designa como Presidente del Consejo Estatal Electoral a la C. Juliana Araujo Coronel.

Acuerdo No. 50.- Se designan Consejeros Ciudadanos Propietarios del Consejo Estatal Electoral a los Ciudadanos: José Enrique Vega Ayala, Guillermo Torres Chinchillas, Juan José Ríos Estavillo, Javier Llausas Magaña, Rosa Elvira Jacobo Lara, Luis Alfonso Armenta Pico y como Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales a los Ciudadanos: María Magdalena Lozoya Avendaño, Dalvingh Iturrios Corrales y Renato Palacios Velarde.

Acuerdo No. 51.- Se designan Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral a los Ciudadanos: Fausto Fidencio Partida Luna, Oscar Urcisichi Arellano y como Magistrado Supernumerario al C. Oscar Antonio Alarid Navarrete.

2 - 6

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

7 - 8

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Octava Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 49

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 49, 50 y 52 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se designa Presidente del Consejo Estatal Electoral, a la **C. LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la designada y cítesele para que rinda la protesta de Ley ante este Congreso del Estado.

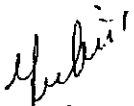
ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento por los conductos debidos del presente Acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa.


T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil siete.


C. ROLANDO ZUBÍA RIVERA
DIPUTADO PRESIDENTE


C. LUIS ANTONIO HIGUERA LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. ESTEBAN VALENZUELA MURO
DIPUTADO SECRETARIO

El H. Congreso de Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Octava Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 50

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 49, 50 y 52 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se designan Consejeros Ciudadanos Propietarios del Consejo Estatal Electoral, a los ciudadanos:

**JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
GUILLERMO TORRES CHINCHILLAS
JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO
JAVIER LLAUSAS MAGAÑA
ROSA ELVIRA JACOBO LARA
LUIS ALFONSO ARMENTA PICO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 49, 50 y 52 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se designan Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales del Consejo Estatal Electoral, a los ciudadanos:

**MARÍA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO
DALVINGH ITURRIOS CORRALES
RENATO PALACIOS VELARDE**

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese esta resolución a los designados y cíteseles para que rindan la protesta de Ley ante este Congreso del Estado.

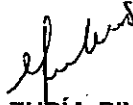
ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento por los conductos debidos del presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa.


TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil siete.


C. ROLANDO ZUBÍA RIVERA
DIPUTADO PRESIDENTE


C. LUIS ANTONIO HIGUERA LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. ESTEBAN VALENZUELA MUÑOZ
DIPUTADO SECRETARIO

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Octava Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 51

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 203 y 204 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se designan Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral, a los ciudadanos:

**LIC. FAUSTO FIDENCIO PARTIDA LUNA
LIC. ÓSCAR URCISICHI ARELLANO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 203 y 204 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se designa Magistrado Supernumerario del Tribunal Estatal Electoral, al ciudadano **LIC. ÓSCAR ANTONIO ALARID NAVARRETE.**

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese esta resolución a los designados y cíteseles para que rindan la protesta de Ley ante este Congreso del Estado.


ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento por los conductos debidos del presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa.


TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil siete.


C. ROLANDO ZUBÍA RIVERA
DIPUTADO PRESIDENTE


C. LUIS ANTONIO HIGUERA LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. ESTEBAN VALENZUELA MURO
DIPUTADO SECRETARIO

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO
ANA ISABEL FLORES PERAZA

Domicilio ignorado

Que en las constancias del expediente numero 98/2006, por autos de fechas nueve de febrero y treinta y uno de octubre de dos mil seis y diecinueve de enero de dos mil siete, se ordeno emplazarla a Juicio Sumario Civil Hipotecario; seguido en su contra por José Manuel Olivares Medina, concediéndole el termino de siete días para que produzca contestación de la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición en la Secretaria de este órgano jurisdiccional; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así las subsecuentes, aun las personales se les harán por listas de acuerdos; asimismo se le hace saber que se señalaron las 09:00 nueve horas del dieciséis de marzo de dos mil siete, para que tenga lugar en el local de este juzgado ubicado en domicilio ampliamente conocido de la segunda planta del edificio conocido como Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Sinaloa de esta ciudad, la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por la ley; también se le cita para que comparezca el día y hora antes señalados a absolver personalmente las posiciones que le articulará su contraparte, apercibiéndola que en caso de no comparecer dicho día y hora sin justa causa, se le tendrá por confesa respecto de las posiciones que se califiquen de legales.- la presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 7 de 2007

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
Lic. Rogelio Zatarain Zamudio
FEB. 28 MZO. 2 O. No. 867

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
CC. JESUS ANTONIO URAGA QUIHUIS e
IVONNE ROCIO CASTRO RESENDIS.
DOMICILIO IGNORADO.-

Que en el expediente número 789/2005, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de sus Apoderados Legales, en contra de JESUS ANTONIO URAGA QUIHUIS e IVONNE ROCIO CASTRO RESENDIS, se ordenó emplazárseles a juicio, para que dentro del término de (7) siete días comparezcan a este juzgado a producir contestación y a oponer

excepciones, previniéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se les harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la publicación del edicto y la entrega.

Se señalan las 10:00 horas, del día 29 veintinueve de Marzo de 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la Ley.

En preparación a la prueba confesional ofrecida por la parte actora, cítese a la parte demandada, para que se presente en este Juzgado el día y hora señalado, con el objeto de que absuelva personalmente las posiciones que le articulara la parte actora, apercivida que de no comparecer dicho día y hora sin justa causa, se le tendrá por confesa respecto de las posiciones que se califiquen de legales.

Haciéndose saber que la copia de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en este Juzgado. NOTIFIQUESE.- Asi lo acordó y firmo el C. Juez Quinto del Ramo Civil. LICENCIADO RUBEN MEDINA CASTRO, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 1ro. de 2007

C. SECRETARIO PROYECTISTA

Lic. Luis Manuel Medina Medina

FEB. 28 MZO. 2

O. No. 885

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. JOSE RIGOBERTO MARTINEZ BERNAL
Domicilio Ignorado

Con fundamento artículo 288 Código Procesal Civil, en Juicio (Ordinario Civil Divorcio Necesario), expediente 1143/06, promovido por Elvia Margarita Vargas Osuna, ordenose abrir presente negocio a prueba, dándose a parte demandada diez días fatales para ofrecerlas, a partir décimo día hecha última publicación del edicto. Notifiquesele fundamento artículo 629 Código Procesal Civil.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 13 del año 2007

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos

FEB. 28 MZO. 2

O. No. 887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO.

EDICTO

C. CESAR JOEL MEJIA LOPEZ

Domicilio Ignorado

Hago de su conocimiento que con fecha seis de febrero del año dos mil siete, se dictó sentencia, relativa al expediente número 31/2006, Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por Fany Aracely Gil Santillanes, en contra de CESAR JOEL MEJIA LOPEZ, que en sus puntos resolutivos es como dice:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los señores Fany Aracely Gil Santillanes y César Joel Mejía López, según acta de matrimonio número 00037, levantada el día 15 quince de junio del año de 1995 mil novecientos noventa y cinco, bajo el libro número 01, de la foja 233202 del Oficial del Registro Civil 01 de Mocorito, Sinaloa. TERCERO.- En virtud de la declaración que antecede ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio una vez que cause ejecutoria este fallo dado que no resultó culpable ninguno de los dos. CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal establecida entre los señores Fany Aracely Gil Santillanes y César Joel Mejía López. QUINTO.- Por haberse decretado el divorcio por una causal de divorcio que no establece cónyuge culpable o inocente, no ha lugar decretar condena de alimentos a favor de una de las partes. SEXTO.- Ahora bien y por lo concierne a sus menores hijos Sarahy, César Bernardo e Irving Joel ambos de apellidos Mejía Gil, con apoyo en lo establecido por el artículo 282 del Código Civil del Estado, ambos cónyuges ejercerán la patria potestad sobre dichos menores, pero quedarán bajo la guarda y custodia de su progenitora Fany Aracely Gil Santillanes, pudiendo convivir con ellos su progenitor César Joel Mejía López, quien además queda sujeto a todas las obligaciones que como padre la ley le impone conforme a lo dispuesto por el artículo 275 del Código Civil del Estado. SEPTIMO.- Tan pronto como cause ejecutoria este fallo remítase directamente mediante oficio o copia certificada del mismo al C. Oficial 01 del Registro Civil de Mocorito, Sinaloa, para que en términos de lo previsto por el artículo 291 del Código Civil de la Entidad, proceda a levantar el acta correspondiente y además para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto; asimismo de conformidad con lo establecido por el artículo 123 párrafo II que establece: si el proveído o mandato se dirige a una autoridad, dependencia u órgano oficial, sea dentro o fuera del estado el juez podrá enviar directamente el oficio comunicando su resolución.- En virtud de que el presente divorcio se tramitó por domicilio ignorado del demandado César Joel Mejía López, publíquese un extracto del presente fallo, así como en sus puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y el Debate de esta ciudad, por 2 dos veces en atención a lo dispuesto por los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa. OCTAVO.- No se finca especial condena al pago de costas en esta

instancia. NOVENO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE

Gchil. Salv. Alv., Sin., Feb. 13 de 2007

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

FEB. 28 MZO. 2

O. No. 739

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 587/2006

Relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Estado de Interdicción del ciudadano JUAN FRANCISCO GARCIA ROJO, promovido por la Licenciada María Isabel Ramos Saucedá, procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Sistema DIF Navolato, se dictó resolución con fecha 09 nueve de octubre del año 2006 dos mil seis, que a la letra de sus puntos resolutivos dice:

Navolato, Sinaloa, a 09 nueve de octubre del año 2006 dos mil seis. PRIMERO.- Son procedentes las presentes diligencias seguidas en la vía de Jurisdicción Voluntaria, por la Ciudadana Licenciada María Isabel Ramos Saucedá, en su carácter de Delegada Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Sistema DIF Navolato, Sinaloa.- SEGUNDO.- En consecuencia, se declara el Estado de Interdicción de Juan Francisco García Rojo. TERCERO.- Se designa como tutor definitivo al ciudadano Guadalupe García García y como curador definitivo al ciudadano Rafael Cázarez Mojardín, éste último para que supervise y vigile al tutor memorado en el desempeño de su cargo, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 455 del Código Civil empleado en el Estado de Sinaloa; tan singular disposición se aplica en virtud de que en esta municipalidad no existe el consejo de tutela, tan lamentable y perjudicial ausencia ha obligado a los jueces avocados al Derecho Familiar a encontrar otras alternativas, en aras del interés superior de los niños y de los adultos que por su incapacidad se ha decretado su Estado de Interdicción, con el único propósito de preservar sus garantías, ambos nombramientos en su carácter de definitivos. CUARTO.- En observancia a lo preceptuado por el artículo 925 de la ley antes invocada, publíquense estos puntos resolutivos por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial El Estado de Sinaloa y El Sol de Sinaloa, los que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, respectivamente. QUINTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Jorge Luis López Juárez, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante su Secretario Primero con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Dic. 12 de 2006

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Omar García Hernández

FEB. 28 MZO. 2-5

O. No. 707